Entre los suscritos, **SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO** , identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.472.461 de Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25) otorgada el día veitinueve (29) de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco (1985) en la Notaría 33 del Círculo de Bogotá D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, todo lo cual consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que hace parte integral del presente documento, que a su vez actúa en calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo **PA FINDETER (PAF)**, constituido en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 3-1-100100, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra, **UNIÓN TEMPORAL CAL Y MAYOR - DELOITTE CUCUTA 2021,** identificado con **NIT. No. 901.547.911-1** representado por **MARCO ANTONIO HINOJOSA HINOJOSA**, identificado con cédula de extranjería **No. 295.291** e integrado por *(i)* CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS S C - con NIT No. 830.023.696-6, representado por BRIGITTE DAYANA HERNÁNDEZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 53.084.679 y un porcentaje de participación del 70%, y por *(ii)* DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES LTDA con NIT No. 860.519.556-2, representado por FRANCISCO JAVIER OBONAGA QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.695.673; el cual en adelante y para todos los efectos de este vínculo contractual se denominará el **CONSULTOR**; hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE CONSULTORIA No. 100100-002-2021 (PAF-AMC-C-024-2021),** en adelante el **CONTRATO**, que se regulará por las Cláusulas enunciadas a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la **Banca de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER**, creada bajo la Ley 57 de 1989, y modificada por el Decreto 4167 de 2011, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y sometida a vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Que conforme a lo establecido en el literal h del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1328 de 2009, **FINDETER** en desarrollo de su objeto social, puede prestar servicios de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera, y por tanto, en ejercicio de estas facultades legales, celebra contratos y convenios para el diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión relacionados con las actividades señaladas en el numeral 2° del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Así mismo, por expresa disposición del artículo 6 del citado Decreto 4167 DE 2011, así como del artículo

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co
El emprendimiento es de todos
Minhacienda

15 de la Ley 1150 de 2007, el régimen de contratación de **FINDETER** es el derecho privado, salvo en lo que se refiere al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal y los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. Por lo anterior, los procesos de contratación se regirán de acuerdo con lo establecido en el Código Civil, Código de Comercio y demás normas que resulten aplicables.

3. Que el **ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA, EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** y **FINDETER** celebraron el contrato interadministrativo tripartita No. 1988 de 2021 cuyo objeto es "*(…) brindar asistencia técnica y administración de recursos para la formulación y elaboración del plan maestro de movilidad y estructuración del sistema de transporte público del área metropolitana de Cúcuta- AMC, de conformidad con la oferta presentada y aprobada por las partes intervinientes en el presente contrato." (…)*", dado que conforme a lo dispuesto en el literal c del numeral 4 del artículo segundo de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, las obligaciones derivadas del contrato tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o su reglamento, conforme se expuso en los documentos soportes del contrato.

4. Que para el desarrollo del objeto del contrato interadministrativo referido, **FINDETER** suscribió con **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,** el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 3-1-100100 del diecisiete (17) de Agosto de 2021, cuyo objeto es: "***(i)*** *Recibir del* ***BENEFICIARIO*** *o el* ***MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA****, las sumas de dinero que éste transfiera a título de fiducia mercantile.,* ***(ii)*** *Efectuar a favor de los* ***DESTINATARIOS DE PAGOS****, los giros que ordene el* ***BENEFICIARIO; (iii)*** *Suscribir los documentos contractuales que instruya el* ***BENEFICIARIO*** *y/o el* ***COMITÉ FIDUCIARIO.,*** *y* ***(iv)*** *Realizar las liquidaciones y pagos de impuestos y demás tributos a que haya lugar, en los cuales sea responsable el* ***PATRIMONIO AUTÓNOMO,*** *en cumplimiento del objeto, para el cual fue constituido. (…)".*

5. Que el contrato de Fiducia Mercantil establece, entre otros aspectos, que **FIDUCIARIA LA FIDUPREVISORA S.A.**, como vocera y administradora del patrimonio autónomo **PATRIMONIO AUTÓNOMO - PA FINDETER (PAF)**, se encarga de adelantar las gestiones para el proceso de contratación en los proyectos seleccionados por el Comité Fiduciario.

6. Que el literal f del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero faculta a **FINDETER** para celebrar contratos de fiducia destinados a administrar los recursos que le transfieran otras entidades públicas para financiar la ejecución de programas especiales relacionados con las actividades de financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión.

7. Que, el veintidos (22) de octubre dos mil veintiuno (2021) **FINDETER** abrió la **Convocatoria Pública No. PAF-AMC-C-024-2021**, en adelante la **CONVOCATORIA,** con el objeto de contratar la **"***CONSULTORÍA PARA REALIZAR "LA FORMULACIÓN Y*

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | **Bucaramanga** (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | **Cartagena** (+57 5) 660 1798 | **Ibagué** (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | **Medellín** (+57 4) 581 9988 | **Montería** (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | **Popayán** (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | **Villavicencio** (+57 8) 664 5448
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co
El emprendimiento es de todos
Minhacienda

*ELABORACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD Y LA ESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA – AMC**".***

8. Que conforme con la verificación de idoneidad y experiencia realizada por el Grupo de Coordinación de Contratación Derivada y la Vicepresidencia Técnica, respectivamente, a partir de lo señalado en los estudios previos del **UNIÓN TEMPORAL CAL Y MAYOR – DELOITTE CÚCUTA 2021.,** con **NIT No. 901.547.911-1**, cumple con los requerimientos mínimos de la contratación conforme la recomendacion de adjudicacion objeto de la presente **CONVOCATORIA**.

9. Que en **Comité de Contratación No. 277** el dia veintiséis (26) de noviembre dos mil veintiuno (2021) se presentaron; informe de Evaluacion Economica y Asignacion de Puntaje, Estudios Previos y las verificaciones jurídicas y técnicas.

10. Que el día dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se llevó a cabo la sesión del **Comité Técnico No. 03**, órgano que revise, evaluó y aprobó el informe con sus anexos y con base en ello, recomendó la contratación directa emitiendo voto positivo por unanimidad, a través de correos electrónicos de la misma fecha, de lo cual se dejó constancia en el acta.

11. Remisión de la recomendación de adjudicación (orden de elegibilidad) - selección de contratista patrimonio autónomo findeter cúcuta programa: Plan Maestro De Movilidad AMC – CUCUTÁ convocatoria no. **PAF-AMC-C-024-2021**.

*"Con fundamento en los informes de verificación, de evaluación y calificación de las ofertas, los cuales se encuentran debidamente publicados en la página de la convocatoria y, de conformidad con lo establecido en el Manual Operativo, la Jefatura de Contratación remite para aprobación del Comité Fiduciario, la recomendación de adjudicación emitida por el Comité Técnico en sesión adelantada el día 2 de diciembre de 2021, de conformidad con el orden de elegibilidad resultante de la convocatoria **PAF-AMC-C-024-2021** cuyo objeto consiste en: Contratar la **CONSULTORÍA PARA REALIZAR "LA FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD Y LA ESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA – AMC". al Proponente UNION TEMPORAL UT CAL Y MAYOR - DELOITTE CUCUTA 2021** representado por MARCO ANTONIO HINOJOSA HINOJOSA, identificado con cédula de extranjería No. 295291 e integrado por (i) CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS S C - con NIT Nro. 830.023.696-6, representado por BRIGITTE DAYANA HERNÁNDEZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 53.084.679 y un porcentaje de participación del 70%, y por (ii) DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES LTDA con NIT Nro. 860.519.556-2, representado por FRANCISCO JAVIER OBONAGA QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.695.673 y un porcentaje de participación del 30%, por el valor de su oferta económica la cual asciende a la suma de DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y DOS PESOS ($ 2.752.676.082) M/CTE., incluido IVA, costos, gastos (directos e indirectos), imprevistos, utilidad y demás contribuciones a que hubiere lugar."*

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | **Bucaramanga** (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | **Cartagena** (+57 5) 660 1798 | **Ibagué** (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | **Medellín** (+57 4) 581 9988 | **Montería** (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | **Popayán** (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | **Villavicencio** (+57 8) 664 5448
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co
El emprendimiento es de todos
Minhacienda

12. Que el Comité Fiduciario Extraordinario del **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL 3-1-100100 DE 2021**, mediante **Acta No. 3** de la Sesión Virtual del dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), **APROBÓ LA RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN** recomendacion de adjudicacion de la Asesora de la Secretaria General de la Jefatura de Contratacion de FINDETER; Isabel Cristina Martinez Mendoza, emanada por el Comité de Contratación No. 277 de dia veintiséis (26) de noviembre dos mil veintiuno (2021), Comité Técnico No. 03 dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) y demas documentos que hacen parte integral del proceso de adjudicacion y conforme lo establecido en el **MANUAL OPERATIVO (PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – CÚCUTA) CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL 3-1-68573 DE 2021** y **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO TRIPARTITA No. 1988 de 2021**, imparte la aprobación de la recomendación de adjudicar el presente contrato al proponente **UNIÓN TEMPORAL UT Y MAYOR – DELOITTE CÚCUTA 2021** identificado con **NIT No. 901.547.911-1** e instruyó a **FIDUPREVISORA** para adelantar las gestiones pertinentes tendientes a la suscripción del presente **CONTRATO.**

13. Que el **CONSULTOR**, sus representantes, no se encuentran incluidos dentro de las listas restrictivas que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

14. Que el representante del **CONSULTOR**, manifiesta que los recursos que componen su patrimonio y el de la sociedad, no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste **CONTRATO**, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

15. El **CONSULTOR** manifiesta que ni él o su Representante se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política y la ley. Tampoco en conflicto de interés y demás prohibiciones, que impida la celebración del presente **CONTRATO**. Así mismo, declara que, en caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, éste cederá el **CONTRATO** previa autorización escrita del **CONTRATANTE** o, si ello no fuera posible, renunciará a su ejecución sin que ello genere el pago a favor del **CONSULTOR** de ninguna compensación o indemnización en relación con las actividades del objeto del contrato que no se llegara a ejecutar.

16. Sin perjuicio de la información que **EL CONSULTOR** conoció en la etapa precontractual y que sirvió para la elaboración de su propuesta, declara que, adicionalmente verificó, evaluó y analizó las condiciones técnicas, geográficas, demográficas, operativas, logísticas, sociales, económicas, las vías de acceso, y demás aspectos pertinentes que puedan afectar el desarrollo del objeto del **CONTRATO**.

17. Que las Partes conocen y aceptan el contenido del presente **CONTRATO** y de todos los documentos que lo integran.

18. Que, de conformidad con lo anterior, el presente **CONTRATO** se regirá por las siguientes:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co
El emprendimiento es de todos
Minhacienda

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: El objeto del presente **CONTRATO** es contratar: **CONSULTORÍA PARA REALIZAR *"LA FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD Y LA ESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA – AMC"***

CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO: Para la ejecución del presente proyecto se deberá tener en cuenta y sin limitarse a ello, las siguientes premisas como una obligación de resultado que deberá verificarse en los productos de la consultoría:

- Formulación del Plan Maestro de Movilidad Sostenible y Segura 1 (PMMSS) como instrumento de planificación que promueva la movilidad sostenible e integre el ordenamiento territorial.

- Dentro de la planeación, se deben tener en cuenta los siguientes principios: ***(i)*** promover la diversidad en los usos del suelo; ***(ii)*** reducir las distancias entre las personas y los bienes y servicios urbanos, conectando a los residentes con sus lugares de trabajo, estudio, comercio y servicios; ***(iii)*** priorizar el tránsito de peatones, ciclistas y transporte público; ***(iv)*** mejorar la integración entre diferentes modos de transporte e incrementar la cobertura del transporte público; ***(v)*** mejorar la dotación del espacio público, así como la seguridad y accesibilidad de los espacios existentes; ***(vi)*** implementar los instrumentos de captura de valor, gestionar la demanda de transporte privado; entre otros.

- La integración modal (transporte publico colectivo, intermunicipal, individual, especial, y mixto y la bicicleta) considerando la accesibilidad universal.

- La implementación de un sistema de transporte integrado tarifaria y operativamente, con medios de pago que faciliten la accesibilidad, la inclusión, la intermodalidad, que reconozca condiciones diferenciales para grupos de especial protección.

- El reemplazo tecnológico de la flota y de la infraestructura en un horizonte de corto plazo a equipos cero emisiones.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo lo anterior articulado con el Plan de gestión social y reputacional contenidos en el numeral 1.1.2.2. de los Términos de Referencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Durante el desarrollo de la consultoría, todos los productos contenidos en la **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA** deberán ser aprobados por **FINDETER**, a través de la Supervisión.

CLÁUSULA TERCERA – PLAZO: El plazo máximo previsto para la ejecución del contrato de consultoria es de **DIEZ (10) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**, que se

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co
El emprendimiento es de todos
Minhacienda

contabilizarán a partir de la suscripción del **acta de inicio** o emisión de la **orden de inicio** del respectivo contrato, la aprobación de las pólizas respectivas y de los demás requisitos previos al acta de inicio del contrato.

El plazo del contrato será uno solo, no obstante a continuación se determinan las etapas del mismo:

ETAPA	PLAZO PARA EL CONSULTOR
ETAPA 1: Plan de trabajo, metodología y cronograma.	**15 días** a partir de la firma del acta de inicio.
ETAPA 2: Línea base y diagnóstico de la situación actual de la movilidad, transporte público, logística y Carga.	**3 meses** a partir de la firma del acta de inicio.
ETAPA 3: Visión del Plan y objetivos.	**4 meses y quince (15) días calendario** a partir de la firma del acta de inicio.
ETAPA 4: Propuesta inicial de la estructuración técnica a detalle del Sistema de Transporte Público (STP).	**5 meses y quince (15) días calendario** a partir de la firma del acta de inicio.
ETAPA 5: Propuesta inicial de la estructuración financiera a detalle del Sistema de Transporte Público (STP).	**7 meses** a partir de la firma del acta de inicio.
ETAPA 6: Propuesta inicial de la estructuración legal a detalle del Sistema de Transporte Público (STP).	**7 meses y quince (15) días calendario** a partir de la firma del acta de inicio.
ETAPA 7: Formulación de las líneas estratégicas del Plan Maestro de Movilidad Sostenible y Segura.	**7 meses** a partir de la firma del acta de inicio.
ETAPA 8: Estructuración Técnica, Legal, Financiera y Social del Sistema de Transporte Público	**9 meses y quince (15) días calendario** a partir de la firma del acta de inicio.
ETAPA 9: Artes finales del Plan Maestro de Movilidad y Estructuración Técnica, Legal, Financiera y Social del Sistema de Transporte Público.	**10 meses y quince (15) días calendario** a partir de la firma del acta de inicio.

PARÁGRAFO: La **CONTRATANTE** no reconocerá por ningún motivo mayores permanencias, ni valores adicionales a los establecidos en el contrato. La no aceptación o renuencia a la suscripción del acta de suspensión por parte del **CONSULTOR** será objeto de la aplicación de las acciones contractuales a que haya lugar, toda vez que son situaciones previsibles por el **CONSULTOR**. Por lo tanto, es responsabilidad del **CONSULTOR** adoptar los procedimientos y planes pertinentes que le permitan planificar dicha situación, prever sucesos de dicha naturaleza e incluir en su estructura de costos dichos lapsos entre una y otra etapa por causas ajenas a su voluntad, esta situación es aceptada por el **CONSULTOR**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co
El emprendimiento es de todos
Minhacienda

con la presentación de la propuesta y la posterior suscripción del contrato.

CLAÚSULA CUARTA. – ACTAS DEL CONTRATO

- **ACTA DE INICIO U ORDEN DE INICIO DEL CONTRATO**

El **CONSULTOR**, y la **CONTRATANTE** a través de quien designe para el efecto, deben suscribir el acta de inicio o se deberá emitir orden de inicio, la cual debe contener, entre otros aspectos los siguientes:

1. Lugar y fecha de suscripción del acta u orden de inicio.
2. Nombre e identificación completa de los intervinientes.
3. Plazo.
4. Fecha de Terminación prevista.
5. Valor.
6. Información del **CONSULTOR**.

Dentro de los **TRES (3) DÍAS** hábiles siguientes a la suscripción del contrato, previo a la suscripción del **Acta de Inicio**, **FINDETER** deberá verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos, según corresponda:

a. **Presentación del personal del CONSULTOR**: El supervisor verificará y aprobará el cumplimiento de los perfiles exigidos para los profesionales definidos en la oferta para la ejecución del contrato. De igual forma verificará los soportes de la afiliación y pago de seguridad social integral vigente de todo el personal propuesto y verificará los contratos de trabajo y/o los contratos de prestación de servicios suscritos entre el personal y el contratista de consultoría.

b. **Presentar la propuesta económica detallada para revisión:** El supervisor revisará y validará el Formato de Estimación Propuesta Económica Detallada y Factor Multiplicador y la consistencia de la propuesta económica con las condiciones establecidas en los documentos de la convocatoria.
c. **Aprobación de garantías:** que los amparos correspondientes a las garantías correspondan con lo exigido en el contrato y los Términos de Referencia para efectos de su presentación y aprobación por parte de la Contratante.

d. **Verificación de Generación del Registro Presupuestal o su equivalente.**

Nota: Legalizado el contrato, el consultor deberá suscribir el **Acta de Inicio** dentro de los **TRES (3) días siguientes**. Si vencidos los plazos para la suscripción del acta de inicio y cumplidos los requisitos de ejecución, no se firma el documento por causa injustificada, la entidad podrá expedir la orden de inicio del contrato.

- **ACTA DE TERMINACIÓN**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co
El emprendimiento es de todos
Minhacienda

Una vez cumplido el plazo estipulado del contrato, **El CONSULTOR** y la **CONTRATANTE** a través de quien designe para el efecto, deben suscribir la correspondiente acta de terminación.

- **ACTA DE RECIBO FINAL DEL CONTRATO.**

Una vez verificado y aprobado por parte del supervisor el contenido y los productos desarrollados se procederá a suscribir el Acta de Entrega y Recibo a satisfacción Final de la Consultoría, entre la **CONTRATANTE**, el consultor y el supervisor.

CLAÚSULA QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente **CONTRATO** es por la suma de **DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE., ($2.752.676.082,oo** incluido IVA, costos, gastos (directos e indirectos), imprevistos, utilidad y demás contribuciones a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del contrato incluye los costos inherentes a la obligación de disponer durante la ejecución del contrato de consultoría, todos los costos estimados por **EL CONSULTOR** en su propuesta, de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia de la convocatoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para cada uno de los pagos se requiere la presentación de la factura correspondiente ante la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** de acuerdo al procedimiento indicado en el Manual Operativo aplicable. EL **CONSULTOR** aportará todos los soportes exigidos y adelantará las acciones necesarias para cumplir los requisitos que señale el Manual Operativo aplicable, en materia de pagos y desembolsos.
PARÁGRAFO TERCERO: Para cada pago se verificará la constancia o certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud y pensiones, ARL), así como los aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar), o la certificación respectiva expedida por el Revisor Fiscal, según sea el caso.
PARÁGRAFO CUARTO: El CONTRATANTE efectuará, sobre cada factura, las retenciones que por ley deba hacer, y las deducciones o descuentos a que haya lugar. **EL CONSULTOR** se compromete a tramitar las exenciones existentes en el ordenamiento jurídico que le sean aplicables, y se encuentren contempladas en el Estatuto Tributario y demás normas especiales aplicables.

PARÁGRAFO QUINTO: Los pagos parciales no implican el recibo o aprobación definitiva de las actividades ejecutadas, bienes suministrados, productos entregados y, por consiguiente, no eximen a **EL CONSULTOR** de su responsabilidad en cuanto a la calidad de los mismos, de otra obligación contractual o de responsabilidad civil.

CLÁUSULA SEXTA. – FORMA DE PAGO: LA CONTRATANTE pagará a **EL CONSULTOR** el valor por el cual le fue adjudicado el contrato, de acuerdo con la siguiente forma de pago:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co
El emprendimiento es de todos
Minhacienda

El **CONSULTOR** entregará los informes que contengan los productos solicitados, los cuales serán objeto de cobro una vez sean aprobados por **FINDETER**, de la siguiente manera:

ETAPA	% DE PAGO RESPECTO AL VALOR TOTAL DEL CONTRATO
ETAPA 1: Plan de trabajo, metodología y cronograma.	10%
ETAPA 2: Línea base y diagnóstico de la situación actual de la movilidad, transporte público, logística y Carga.	20%
ETAPA 3: Visión del Plan y objetivos.	10%
ETAPA 4: Propuesta inicial de la estructuración técnica a detalle del Sistema de Transporte Público (STP).	10%
ETAPA 5: Propuesta inicial de la estructuración financiera a detalle del Sistema de Transporte Público (STP).	15%
ETAPA 6: Propuesta inicial de la estructuración legal a detalle del Sistema de Transporte Público (STP).	
ETAPA 7: Formulación de las líneas estratégicas del Plan Maestro de Movilidad Sostenible y Segura.	15%
ETAPA 8: Estructuración Técnica, Legal, Financiera y Social del Sistema de Transporte Público	10%
ETAPA 9: Artes finales del Plan Maestro de Movilidad y Estructuración Técnica, Legal, Financiera y Social del Sistema de Transporte Público.	10%

NOTA 1: Para todos los pagos, el **CONSULTOR** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral según corresponda, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución. De igual manera, deberá presentar paz y salvo por concepto de pago de salarios de todo el personal vinculado directamente a la ejecución, así como del personal independiente y proveedores que presten sus servicios y/o suministros para la ejecución de esta.

NOTA 2: El **CONTRATISTA DE CONSULTORÍA** debe responder por el pago de todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidas por las diferentes

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co
El emprendimiento es de todos
Minhacienda

autoridades ambientales, que afecten la celebración, ejecución y liquidación del contrato y las actividades que del se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes.

NOTA 3: El CONTRATISTA DE CONSULTORÍA debe tener en cuenta en el momento de la facturación, que todas las facturas deben expedirse a nombre **del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CÚCUTA, NIT. 830.053.105-3.**

NOTA 4: Para proceder con el pago anteriormente descrito, **el CONTRATISTA DE CONSULTORÍA** debe encontrarse al día en los informes solicitados en los documentos de la convocatoria y estos deben haber sido aprobados por el **SUPERVISOR.**

NOTA 5: Para los pagos, se debe contar con el visto bueno del SUPERVISOR y se efectuarán dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la radicación en debida forma de la respectiva factura en **FINDETER** con el cumplimiento de los requisitos indicados.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del contrato incluye los costos inherentes a la obligación de disponer durante la ejecución del contrato de consultoría, todos los costos estimados por **EL CONSULTOR** en su propuesta, de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia de la convocatoria.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para cada uno de los pagos se requiere la presentación de la factura correspondiente ante la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** de acuerdo al procedimiento indicado en el Manual Operativo aplicable. **EL CONSULTOR** aportará todos los soportes exigidos y adelantará las acciones necesarias para cumplir los requisitos que señale el Manual Operativo aplicable, en materia de pagos y desembolsos.

PARAGRAFO TERCERO: Para cada pago se verificará la constancia o certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud y pensiones, ARL), así como los aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar), o la certificación respectiva expedida por el Revisor Fiscal, según sea el caso.

PARÁGRAFO CUARTO: El CONTRATANTE efectuará, sobre cada factura, las retenciones que por ley deba hacer, y las deducciones o descuentos a que haya lugar. **EL CONSULTOR** se compromete a tramitar las exenciones existentes en el ordenamiento jurídico que le sean aplicables, y se encuentren contempladas en el Estatuto Tributario y demás normas especiales aplicables.

PARÁGRAFO QUINTO: Los pagos parciales no implican el recibo o aprobación definitiva de las actividades ejecutadas, bienes suministrados, productos entregados y, por consiguiente, no eximen a **EL CONSULTOR** de su responsabilidad en cuanto a la calidad de los mismos, de otra obligación contractual o de responsabilidad civil.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – <u>CLÁUSULA OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSULTOR:</u>

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co
El emprendimiento es de todos
Minhacienda

El **CONSULTOR** se compromete a cumplir todas las obligaciones que estén establecidas o se deriven del clausulado del **CONTRATO**, de su Anexo Técnico y demás documentos anexos al mismo, adicionalmente aquellas que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para la correcta ejecución del presente contrato, en los términos previstos en los artículos 863 y 871 del Código de Comercio y 1603 del Código Civil.

Así mismo, se consideran obligaciones generales del **CONSULTOR** las siguientes:

1. Acatar la Constitución, la Ley, los principios de la función administrativa y los principios de la gestión fiscal consagrados en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política.

2. Cumplir el objeto y alcance del contrato, ejecutando y entregando los productos contratados de acuerdo con los criterios de calidad, con sujeción al valor contratado y dentro del plazo establecido.

3. Cumplir con las condiciones técnicas, sociales, jurídicas, económicas, financieras y comerciales exigidas en la Convocatoria y consignadas en la propuesta.

4. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del **CONTRATO**.

5. Garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente de acuerdo con el tipo de proyecto a ejecutar.

6. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del **CONTRATO** se le impartan por parte de **FINDETER** y suscribir las actas que en desarrollo del **CONTRATO** sean indispensables y todas aquellas que tengan la justificación técnica, jurídica o administrativa necesaria.

7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas fases precontractuales, y contractuales, evitando dilaciones o cualquier otra situación que obstruya la normal ejecución del **CONTRATO**.

8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.

9. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del **CONTRATO**.

Radicar las facturas de cobro por los productos o trabajos ejecutados de acuerdo con los procedimientos señalados por **FINDETER** o por lo establecido en el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo.

10. Constituir las garantías respectivas del **CONTRATO** y mantenerlas vigentes en los

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | **Bucaramanga** (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | **Cartagena** (+57 5) 660 1798 | **Ibagué** (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | **Medellín** (+57 4) 581 9988 | **Montería** (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | **Popayán** (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | **Villavicencio** (+57 8) 664 5448
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co
El emprendimiento es de todos
Minhacienda

términos establecidos. Las garantías deberán presentarse como requisito para la suscripción del acta de inicio del contrato.

11. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes al medio ambiente, urbanismo seguridad industrial e higiene que para el efecto dispongan las entidades que correspondan.

12. Instalar y disponer del personal mínimo necesario para la ejecución del **CONTRATO**, desde el momento en que el supervisor lo disponga.

13. Ejecutar los trabajos de tal forma que los procedimientos aplicados sean compatibles no sólo con los requerimientos técnicos necesarios sino con las disposiciones legales, las normas especiales para la gestión y aprovechamiento de los recursos naturales.

14. Cumplir con todas las disposiciones que sobre seguridad social haya emitido el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, así como las normas vigentes del **ENTE TERRITORIAL**. Deberá tener especial cuidado para salvaguardar la integridad física de todas las personas a su cargo que desarrollen actividades en cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente documento y de la comunidad directa e indirectamente afectada; adjuntando a cada acta un informe al respecto.

NOTA: Cuando **FINDETER** establezca que existe incumplimiento en este aspecto por parte del **CONTRATISTA** informará, en primera instancia a la **CONTRATANTE** para efecto de las sanciones previstas por presunto incumplimiento.

15. Cumplir con todas las disposiciones vigentes sobre seguridad industrial y salud ocupacional vigentes en el país.

16. Dar estricto cumplimiento a los lineamientos de Gestión Social y Reputacional (PGSR), el cual hace parte integral de los términos de referencia y del contrato.

17. El personal calificado del proyecto vinculado por el **CONTRATISTA DE CONSULTORÍA** deberá corresponder como mínimo a un **cincuenta por ciento (50%) de mujeres**, Dicha condición será verificada por la **SUPERVISIÓN** y en los casos en los que el **CONTRATISTA DE CONSULTORÍA** demuestre la imposibilidad de cumplimiento de esta condición por circunstancias que afecten la ejecución de la consultoría, la **SUPERVISIÓN** deberá evaluar dicha situación y autorizar el ajuste en el porcentaje.

18. Responder por el pago de los impuestos que cause la legalización y ejecución del **CONTRATO**.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co
El emprendimiento es de todos
Minhacienda

19. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se vincule y a terceros en la ejecución del **CONTRATO**.

20. Utilizar la información entregada o la que se genere durante la ejecución del contrato estrictamente para los proyectos asignados en desarrollo del presente contrato y no hacer uso de ella en otros proyectos ni permitir su copia a terceros.

21. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en el contrato.

22. Entregar a la **CONTRATANTE** toda la información y los documentos recopilados en desarrollo de la ejecución del contrato, al finalizar el plazo del mismo, de conformidad con las normas y disposiciones vigentes.

23. Velar porque **FINDETER**, se mantenga indemne de cualquier reclamación de terceras personas, contratistas, proveedores y demás servicios que de forma indirecta hayan sido requeridas para la ejecución del contrato.

24. Solventar a su costa las reclamaciones que en su caso le resulten por daños o perjuicios a bienes o propiedades, al personal que se vincule o terceras personas derivadas de la ejecución del contrato por acciones u omisiones imputables al **CONTRATISTA**, sus dependientes subordinados o subcontratistas.

25. Adelantar las actividades necesarias para dar cumplimiento al contrato de acuerdo con las etapas o fases correspondientes.

26. Todos los documentos, informes, productos y/o anexos deberán ser entregados en un (1) original y una (1) copia y/o en medio digital, en los formatos que el supervisor determine.

27. Elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que correspondan al alcance del contrato y que se le soliciten en desarrollo de mismo por parte del supervisor.

28. En caso de que sea requerido, asistir a las reuniones programadas por el supervisor, con el equipo de profesionales y especialistas aprobados.

29. Suscribir el acta de inicio y actualizar las garantías según corresponda para aprobación del supervisor.

30. Suscribir el acta de recibo a satisfacción final y el acta de liquidación.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co
El emprendimiento es de todos
Minhacienda

31. Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 001315 del 28 agosto de 2021, o norma que lo modifique, sustituya o adicione.

32. Atender, aplicar y asumir los costos relacionados a las orientaciones o protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional para prevención del Coronavirus COVID -19 relativas a las actividades a desarrollarse y según aplique.

33. Mantener actualizado el registro en la cámara de comercio durante la ejecución del contrato.

34. Cuando el termino de duración de la sociedad no contemple el término de liquidación del contrato y cinco (5) años más, **EL CONSULTOR** se obliga a ampliarlo ante la cámara de comercio, para lo cual tendrá un plazo máximo de 30 días contados a partir de la adjudicación de la convocatoria, sin que este trámite sea requisito que impida la suscripción del contrato. La misma obligación aplica para el integrante del proponente plural persona jurídica.

35. Las demás que, por ley, los términos de referencia y el contrato correspondan o sean necesarias para el cabal cumplimiento de este.

CLÁUSULA OCTAVA. – <u>OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONSULTOR:</u> Serán obligaciones espeficicas del **CONSULTOR** las siguientes:

1. Presentar informes mensuales vencidos (**dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes siguiente**) al supervisor donde se evidencien los aspectos más relevantes de las actividades desarrolladas en cada uno de los periodos de tiempo. Lo anterior, sin perjuicio de la presentación de los productos por entregar.

2. Elaborar toda la documentación técnica, legal, financiera, social y ambiental requerida para la ejecución del proyecto.

3. Mantener el personal ofrecido y aprobado por el supervisor, el cual fue aprobado previo a la firma del acta de inicio del Contrato.

4. Implementar planes especiales de reacción, con acciones eficaces para solucionar y superar las situaciones que dificulten la ejecución o que representen riesgos de gestión.

5. Remitir al supervisor en los plazos establecidos, los documentos requeridos para la cumplida iniciación del **CONTRATO**.

6. Ajustar los productos, dentro de los términos establecidos para ello, de acuerdo con las observaciones presentadas por el supervisor.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co
El emprendimiento es de todos
Minhacienda

7. Realizar todas las actividades y entregar los productos, informes, documentación, presentaciones, actas que apliquen para garantizar la ejecución del contrato de acuerdo con lo establecido en cada una de las etapas y detallado en el Anexo Técnico.

8. Participar en las mesas técnicas que se coordinen de manera conjunta entre el **CONTRATISTA DE CONSULTORÍA**, el **Municipio de San José de Cúcuta**, el **Área Metropolitana de Cúcuta** y **FINDETER**, para la recolección de información preliminar de los estudios a cargo del municipio.

9. Atender inquietudes de la comunidad asociadas a la ejecución del proyecto y medición de impactos, que resulten del estudio y gestión social realizado por las entidades territoriales durante la ejecución del contrato.

10. Garantizar la disponibilidad de condiciones administrativas, jurídicas, operativas, logísticas, técnicas, de infraestructura y sociales necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que se requieran para el adecuado desarrollo de los estudios y diseños durante el plazo del **CONTRATO**.

11. Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

12. Elaborar las presentaciones que le requiera **FINDETER** cuando quiera que sea necesario y en particular para el cierre de cada una de las fases.

13. Responder por una adecuada planeación, programación y conducción de los estudios y diseños y, en general, por la calidad técnica de los mismos los cuales deberán ser realizados en concordancia con los estándares relacionados en los Términos de referencia y Estudios Previos.

14. Cumplir con los requisitos y lineamiento de las Corporaciones Autónomas Regionales, y del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para la elaboración de los estudios y diseños correspondientes dentro del alcance definido en los Términos de referencia y Estudios Previos y en el plazo del presente contrato.

15. Junto con la entrega de los estudios y diseños del proyecto, el **CONSULTOR** deberá entregar las certificaciones en original de los especialistas y profesionales que participaron en la producción y elaboración de los estudios y diseños, en esta certificación se debe dejar expreso que los estudios y diseños elaborados cumplen con las Normas Técnicas Colombianas (NTC) aplicables de regulación expresa que rigen cada sector específico.

16. Cumplir con toda la reglamentación vigente para la industria de la construcción y en especial con la Norma de Sismo Resistencia NSR-10, CCP14 y todas aquellas normas

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co
El emprendimiento es de todos
Minhacienda

relacionadas con construcción de espacio público, la Ley de Accesibilidad al Medio Físico – Ley 361 de 1997, así como la documentación que se encuentre publicada en la Convocatoria, con el fin de asegurar la adecuación funcional y ambiental del proyecto.

17. Dentro de los criterios urbanísticos, paisajísticos y arquitectónicos el **CONSULTOR** se obliga a la preservación de la arborización nativa del predio.

18. Como resultado de los diseños, estos deberán realizarse con una adecuada coordinación entre la totalidad de los estudios y diseños contemplados para el objeto contractual.

19. Elaborar y presentar las actas de entrega de los productos de los Estudios y Diseños y de la entrega final de los productos aprobados y recibidos a satisfacción.

20. Hacer seguimiento y dar respuesta oportuna a las consultas y observaciones técnicas relacionadas con el proyecto.

21. Realizar los ajustes técnicos solicitados al proyecto cuando sea necesario.

22. Entregar los Estudios y Diseños completos, de forma tal que puedan ser utilizados posteriormente como insumo para la siguiente etapa del proyecto.

23. El **CONSULTOR**, deberá entregar los diseños realizados con la metodología BIM vinculando al profesional especialista y responsable de la integración de la información durante la totalidad del proceso, gestionando la correcta interpretación y manejo de la información, validación de posibles colisiones, informar inconsistencias que se identifiquen durante el desarrollo del proyecto, así como actualizar el modelo. Ver anexo Building Information Modeling (BIM).

24. Asumir el pago de impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas, departamentales y municipales donde se desarrolle el CONTRATO, así como las erogaciones necesarias para la ejecución de este.

25. Asumir los riesgos establecidos en la matriz de riesgos establecida del proceso.

26. Garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente de acuerdo al tipo de proyecto a ejecutar.

27. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del contrato.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co
El emprendimiento es de todos
Minhacienda

PARAGRAFO: el **CONTRATISTA** se oblige a dar cumplimiento a todas las obligaciones de caracter, tecnico, juridico, financiera y en general, todas las que se encuentran descritas en los **Términos de referencia** y demas documentos de la **CONVOCATORIA.**

CLÁUSULA NOVENA. – GESTIÓN DE RIESGOS: El **CONSULTOR** previamente a la celebración del contrato, ha hecho sus propios cálculos y estimaciones, con base en los cuales ha dimensionado su oferta. Tales estimaciones y cálculos deben haber considerado el contexto en el cual se ejecutará el contrato, así como todos los fenómenos que puedan afectar la ejecución de este.

En la ejecución del contrato, el **CONSULTOR** se obliga a realizar todas las actividades y buenas prácticas que dicta el estado del arte en el campo del objeto contractual, con el fin de realizar la gestión de los riesgos que puedan afectar la ejecución del contrato. Dicha gestión debe contemplar como mínimo las siguientes actividades:

a) Identificación de los riesgos.

b) Análisis cuantitativo y cualitativo mediante el cual estime la probabilidad y la consecuencia de la ocurrencia de los riesgos identificados, así como la priorización de cada uno de ellos.

c) Elaboración del respectivo plan de respuesta a los riesgos identificados, en el que se determinen las acciones que se ejecutarán con el fin de mejorar las oportunidades y reducir las amenazas que se originen en los riesgos identificados.

d) Realización de actividades de monitoreo y control aplicables con base en la priorización de riesgos realizada, con lo cual determinará si hay cambios en la priorización de los riesgos, si han surgido nuevos riesgos frente a los inicialmente identificados, como también si las acciones definidas en el plan de respuesta al riesgo evidencian la efectividad prevista.

Para la realización de la gestión de riesgos descrita, el Contratista deberá presentar a **FINDETER** para su aprobación y junto con el plan de trabajo y metodología, un documento que contenga la siguiente información como
mínimo:

a) Un plan de Gestión del Riesgo que debe incluir la metodología que utilizará, los roles y responsabilidades del equipo de trabajo con relación a la gestión del riesgo, la categorización que utilizará para priorizar los riesgos, la periodicidad con la que realizará las actividades de gestión de los riesgos durante la ejecución del contrato, las escalas de probabilidad y consecuencia y la matriz de riesgos con las que realizará los análisis cualitativos y cuantitativos de los riesgos, así como la política de gestión de riesgos a partir de la cual el Contratista determina la tolerancia al riesgo que da lugar a la activación de las acciones de gestión de los riesgos.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co
El emprendimiento es de todos
Minhacienda

b) Un Registro de Riesgos que debe incluir los riesgos identificados, las posibles respuestas, las causas de los riesgos, así como la calificación de los riesgos de acuerdo con la categorización definida en el Plan de Gestión del Riesgo.

c) Un Plan de Respuesta de Riesgos que debe incluir las acciones previstas para mitigar los riesgos incluidos en el Registro de Riesgos.

CLÁUSULA DÉCIMA. – PAGOS A CARGO DEL CONSULTOR: EL CONSULTOR deberá pagar, a su cargo, los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por la normativa para el orden nacional, departamental o municipal, y que se requieran para el desarrollo del contrato; así como las, garantías, tarifas, multas y sanciones que surjan de la ejecución del contrato y las actividades que de éste se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas por las autoridades, entidades u organizaciones competentes. Así mismo, **El CONSULTOR** tendrá a su cargo el pago de los arrendamientos, servicios públicos, pólizas, proveedores, indemnizaciones, daños o perjuicios, y todos los demás gastos que surjan con ocasión de la ejecución del contrato, y que no se agotan con los aspectos aquí enunciados.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA – NORMAS Y POLITICAS, AMBIENTALES, DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL: El CONSULTOR se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las normas y políticas ambientales vigentes, del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia ambiental, la Ley 99 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, y aquellas normas que las remplacen, modifiquen, adicionen o complementen. Así mismo, deberá adelantar el trámite para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos, en caso de que las actividades objeto del contrato impacten los recursos naturales o requieran su uso o aprovechamiento. Cualquier contravención u omisión a lo señalado será responsabilidad exclusiva de El **CONSULTOR**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – DISPOSICIONES SOCIALES Y PRÁCTICAS LABORALES: EL CONSULTOR se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las políticas, estándares y normatividad relacionados con derechos humanos y prácticas laborales justas del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia social.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. – PRODUCTOS: EL CONSULTOR deberá entregar los productos que se relacionan a continuación, en cada una de las fases en las que se desarrollará el proyecto:

ETAPA	PRODUCTO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co
El emprendimiento es de todos
Minhacienda

ETAPA 1: Plan de trabajo, metodología y cronograma.	Informe del plan de trabajo, metodología y cronograma.
ETAPA 2: Línea base y diagnóstico de la situación actual de la movilidad, transporte público, logística y Carga.	Informe de diagnóstico y caracterización de la situación actual de la movilidad, transporte público, logística y carga. Informe PGSR componentes revisión documental y lectura territorial.
ETAPA 3: Visión del Plan y objetivos.	Informe de visión y objetivos generales
ETAPA 4: Propuesta inicial de la estructuración técnica a detalle del Sistema de Transporte Público (STP).	Informe de la propuesta inicial de la estructuración técnica a detalle del Sistema de Transporte Público (STP). Informe avance PGSR componente comunicación, divulgación y acompañamiento social.
ETAPA 5: Propuesta inicial de la estructuración financiera a detalle del Sistema de Transporte Público (STP).	Informe de la propuesta inicial de la estructuración financiera a detalle del Sistema de Transporte Público (STP). Informe avance PGSR componente comunicación, divulgación y acompañamiento social.
ETAPA 6: Propuesta inicial de la estructuración legal a detalle del Sistema de Transporte Público (STP).	Informe de la propuesta inicial de la estructuración financiera a detalle del Sistema de Transporte Público (STP). Informe avance PGSR componente comunicación, divulgación y acompañamiento social.
ETAPA 7: Formulación de las líneas estratégicas del Plan Maestro de Movilidad Sostenible y Segura.	Informe de Formulación de líneas estratégicas y proyectos del Plan Maestro de Movilidad. Proyecto de Acuerdo o Decreto
ETAPA 8: Estructuración Técnica, Legal, Financiera y Social del Sistema de Transporte Público	Informe de la Estructuración Técnica, Legal, Financiera y Social (ETLFS) del Sistema de Transporte Público (STP).
ETAPA 9: Artes finales del Plan Maestro de Movilidad y Estructuración Técnica, Legal, Financiera y Social del Sistema de Transporte Público.	Informes ejecutivos tipo publicación

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | **Bucaramanga** (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | **Cartagena** (+57 5) 660 1798 | **Ibagué** (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | **Medellín** (+57 4) 581 9988 | **Montería** (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | **Popayán** (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | **Villavicencio** (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos
Minhacienda

PARÁGRAFO: La totalidad de los entregables mencionados anteriormente deberán ser revisados y aprobados por parte del **SUPERVISOR**, previa no objeción por parte del **COMITÉ TÉCNICO**.

En caso de que los productos no correspondan con los contenidos exigidos, el supervisor realizará las observaciones correspondientes para que el contratista de consultoría efectué los ajustes.

Una vez recibidos los ajustes, el supervisor tendrá **seis (6) días hábiles** para su revisión. En caso de que persistan las observaciones realizadas por el supervisor en su informe inicial de revisión, el **CONTRATISTA** podrá ser sujeto de procedimiento de presunto incumplimiento.

NOTA 1: Será una condición obligatoria para el contratista de consultoría realizar la entrega de todos los documentos del estudio en idioma español, manejando un lenguaje apropiado a nivel técnico, de tipo formal y de manera clara incluidos los anexos, los insumos utilizados y sus soportes.

NOTA 2: Se podrán convenir entregas de los productos e información parcial de cada una de las etapas, para que el municipio pueda tomar decisiones a nivel local en términos de movilidad.

NOTA 3: Los profesionales del equipo de trabajo de la consultoría que sean designados para interactuar con la entidad contratante, supervisión, entidades del estado, grupos de interés y comunidad en general deberán
necesariamente hacerlo en idioma español.

NOTA 4: En adición al equipo mínimo requerido, el consultor deberá disponer de los especialistas tecnológico, TIC, infraestructura y demás que se requieran para el desarrollo de los productos anteriormente referenciados sin que generen costos adicionales.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – <u>OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:</u> EL CONTRATANTE se obliga a:

1. Poner a disposición del **CONSULTOR** la información y documentación necesaria para el desarrollo del contrato.

2. Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato, y exigir a EL **CONSULTOR** su cumplimiento, a través de la interventoría contratada para el efecto o del supervisor designado por **FINDETER**.

3. Efectuar los desembolsos con cargo exclusivo a los recursos existentes en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO - PA FINDETER (PAF)**, de acuerdo con la orden de pago, previa autorización del interventor o supervisor y la acreditación de la documentación

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co
El emprendimiento es de todos
Minhacienda

requerida y exigida para los mismos.

4. Las demás que por la naturaleza del contrato le correspondan, previa instrucción al **PATRIMONIO AUTÓNOMO - PA FINDETER (PAF).**

PARÁGRAFO: LÍMITE DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: La **FIDUCIARIA** no estará obligada a asumir financiación alguna derivada del presente contrato, toda vez que obra en desarrollo del **PATRIMONIO AUTÓNOMO - PA FINDETER (PAF)**

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – LUGAR DE EJECUCION: El consultor deberá ejecutar el contrato en el **Área Metropolitana de Cúcuta**, departamento de **Norte de Santander** y deberá tener en cuenta las dinámicas entre los municipios aledaños al municipio **San José de Cúcuta** especialmente con **Los Patios**, **Puerto Santander**, **San Cayetano**, **Villa del Rosario** y **Zulia**.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de ser necesario, **EL CONSULTOR** asumirá todos los costos y gastos en que incurra con ocasión de los desplazamientos del personal a personal y de equipos al municipio(s) mencionado(s) cuando sea necesario.

PARAGRAFO SEGUNDO: La entrega de los productos se realizará en la ciudad Bogotá D.C., en las instalaciones principales de **FINDETER - Calle 103 No. 19 – 20 Bogotá**, Colombia, mediante radicación en ventanilla de los documentos originales en medio físico 2 y magnético (1 copia física y 1 magnética para los entregables de las etapas 1 a las 8 y 2 copias físicas y 2 magnéticas para los entregables de la etapa 9) y/o de manera virtual y digital a través de los mecanismos tecnológicos que se acuerden con **FINDETER**.

PARÁGRAFO TERCERA: EL CONSULTOR conoce, ha determinado y analizado la naturaleza y el alcance de los riesgos, cargas y obligaciones que pueden surgir con ocasión del cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONSULTOR** en el presente contrato, las acepta y tiene la capacidad para asumirlas.

PARÁGRAFO CUARTO - CONOCIMIENTO DEL SITIO: Será responsabilidad del **CONSULTOR** conocer las condiciones del sitio de ejecución del proyecto y actividades a ejecutar, para ello podrá hacer uso de los programas informáticos y las herramientas tecnológicas disponibles teniendo en cuenta la localización específica indicada en los documentos de la convocatoria.

En consecuencia, correrá por cuenta y riesgo de los proponentes, inspeccionar y examinar los lugares donde se proyecta realizar los trabajos y actividades, los sitios aledaños y su entorno e informarse acerca del proyecto, características y accesibilidad del sitio. De igual forma, la ubicación geográfica del sitio del proyecto y demás factores que pueden incidir en la correcta ejecución del mismo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co
El emprendimiento es de todos
Minhacienda

Con la presentación de la propuesta, el proponente declara que conoce de manera integral todas las condiciones del sitio de ejecución del proyecto, las actividades a ejecutar y las circunstancias legales, técnicas, ambientales, económicas y sociales para el desarrollo del mismo, en especial aquellas que puedan afectar la ejecución de las actividades y/o del proyecto e influir en el cálculo del valor de la propuesta. Por lo tanto, el desconocimiento de estos aspectos no servirá de excusa válida para posteriores reclamaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejecutada por la Gerencia de Banca de Inversión de **FINDETER** o por quien éste delegue mediante comunicación escrita, cuyas responsabilidades se encuentran señaladas en el Manual de Supervisión e Interventoría de **FINDETER** y deberá de manera permanente realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato verificando además la correcta ejecución del objeto contratado.

El supervisor del contrato está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y será responsable por mantener informado a la contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

En ningún caso el supervisor tiene la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre el consultor y la contratante, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – PROPIEDAD INTELECTUAL: Toda la información que reciba **EL CONSULTOR** para la ejecución del **CONTRATO** es propiedad de **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CÚCUTA, ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA** y **FINDETER**, según corresponda, y al ser confidencial, no podrá ser usada o divulgada sin previa aprobación por escrito.

EL CONSULTOR declara que todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto y alcance del presente **CONTRATO** y, en uso de todas las herramientas y elementos para su ejecución, no afectará derechos de propiedad intelectual de terceros. Por tanto, en caso de que un tercero pretenda o adelante acción contra **EL CONTRATANTE** o FINDETER por presunta violación de cualquier norma en materia de propiedad intelectual, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

Los nombres comerciales, marcas y emblemas que identifican a **LA FIDUCIARIA**, al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CÚCUTA**, **ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA** y **FINDETER** y AL **CONSULTOR** son exclusivamente de su propiedad. Mientras esté vigente el **CONTRATO**, permitirán en cada caso su uso, si media autorización expresa para tal efecto, y bajo las limitaciones y condiciones indicadas. Cualquier uso no autorizado implicará el incumplimiento del presente **CONTRATO.**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | **Bucaramanga** (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | **Cartagena** (+57 5) 660 1798 | **Ibagué** (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | **Medellín** (+57 4) 581 9988 | **Montería** (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | **Popayán** (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | **Villavicencio** (+57 8) 664 5448
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co
El emprendimiento es de todos
Minhacienda

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONSULTOR se compromete a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente **CONTRATO**. Por tanto, se obliga a:

a) No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar información en cualquier forma y medio, a persona distinta a sus representantes o personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo de **EL CONTRATANTE**.

b) No utilizar la información para fines distintos al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del presente **CONTRATO**.

Las partes aceptan que el incumplimiento de esta cláusula hará responsable a **EL CONSULTOR**, y por tanto, a sus empleados, dependientes, contratistas o subcontratistas, según el caso, por los perjuicios que llegaran a causarle a **EL CONTRATANTE** y a **FINDETER** directa o indirectamente, así como a terceras personas. Por esta razón, se podrán adelantar las acciones administrativas, penales y civiles correspondientes.

Si bajo el amparo de la ley, una autoridad llegara a solicitar al **CONSULTOR**, información confidencial o reservada, **EL CONSULTOR** estará en la obligación de comunicárselo al supervisor y a **EL CONTRATANTE**, para su revisión y decisión.

Al finalizar el contrato, **EL CONSULTOR** deberá devolver toda la información en su poder, de lo cual se dejará constancia expresa.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – INDEMNIDAD: El **CONSULTOR** se obliga a:

a) Mantener indemne a **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO** y **FINDETER** y a sus directivos, socios, miembros de la Junta Directiva, trabajadores, colaboradores, clientes, representantes o apoderados, de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones de EL **CONTRATISTA**, en ejecución del contrato.

b) Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de los mismos, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO** o **FINDETER**, con ocasión de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del contrato. Todos los gastos que implique la defensa de los intereses de EL **PATRIMONIO AUTONOMO** y **FINDETER** deberán ser asumidos por **EL CONSULTOR**.

PARAGRAFO: Si durante la vigencia del contrato o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra EL **CONTRATANTE** o **FINDETER**, estos podrán requerir al contratista o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co
El emprendimiento es de todos
Minhacienda

aplicable a su defensa o acordar con EL CONTRATISTA la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses **EL CONTRATANTE** y **FINDETER**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – AUTONOMÍA DEL CONSULTOR Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONSULTOR es una entidad independiente de EL **CONTRATANTE** y **FINDETER** y, en consecuencia, **EL CONSULTOR** no es su representante, agente o mandatario. **EL CONSULTOR** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **EL CONTRATANTE** y **FINDETER**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

EL CONSULTOR ejecutará el objeto del presente **CONTRATO** con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre **EL CONTRATANTE** y **FINDETER** con **EL CONSULTOR**, ni entre **EL CONTRATANTE** y **FINDETER** con el personal que **EL CONSULTOR** destine para la ejecución del contrato. En consecuencia, **EL CONSULTOR** es responsable del pago de honorarios, salarios, prestaciones; así como de la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de los trabajadores, contratistas y dependientes que vincule con ocasión del presente contrato. Frente a cualquier presunto incumplimiento de estas obligaciones, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: Al momento de suscribir el presente contrato y al requerir cada pago, EL **CONSULTOR** deberá certificar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como en el pago de obligaciones, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del mismo, según corresponda y de acuerdo con la normativa aplicable a la materia. El cumplimiento de estas obligaciones deberá ser acreditado mediante certificación suscrita por el revisor fiscal, cuando de acuerdo con la ley esté obligado a tenerlo o cuando por estatutos así se dispuso, o por el representante legal cuando no esté obligado a tener revisor fiscal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – GARANTÍAS: Con el objeto de respaldar el cumplimento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del **CONSULTOR** frente a la entidad, por razón de la celebración y ejecución del **CONTRATO**, el **CONSULTOR** debe constituir y presentar a la **CONTRATANTE** las siguientes garantías en formato a favor de entidades particulares, expedidas por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera con los siguientes amparos, cobertura y vigencia:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co
El emprendimiento es de todos
Minhacienda

Cumplimiento	**30%** del valor del **CONTRATO**	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y **seis (6) meses más**.
De Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	**10%** del valor del **CONTRATO**	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y **tres (3) años más**.
Calidad del Servicio	**30%** del valor total del **CONTRATO**	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y **tres (03) años más**.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Responsabilidad Civil Extracontractual.	**20 %** del valor total del **CONTRATO**	Vigente por el plazo de ejecución del contrato.

NOTA: Para las garantías señaladas **El CONSULTOR** se constituirá como **TOMADOR**, **EL CONTRATANTE** como **ASEGURADO** y **BENEFICIARIO**, el **Municipio de San José de Cúcuta y Área Metropolitana de Cúcuta** como **BENEFICIARIO**.

a) **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A**. identificada con **NIT. 860.525.148-5.**
b) **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CÚCUTA,** identificado con NIT 830.053.105-3.
c) **Municipio de San José de Cúcuta,** identificado con NIT 890.501.434-2.
d) **Área Metropolitana de Cúcuta,** identificada con NIT 800.153.197-0.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las garantías deberán aportarse para su aprobación acompañadas de los **respectivos anexos**, **soportes de la misma** y el **soporte de pago de la prima** correspondiente. No será válido para el proceso la certificación de expiración por falta de pago ni el soporte de la transacción electrónica.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La aprobación de las garantías por parte del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CÚCUTA** identificado con NIT 830.053.105-3, **es requisito previo para el inicio de la ejecución del contrato**, razón por la cual, ningún contrato en el que se haya previsto la existencia de garantías podrá iniciar su ejecución o de la Fase sin la respectiva aprobación de éstas.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co
El emprendimiento es de todos
Minhacienda

PARÁGRAFO TERCERO – CARACTERÍSTICAS DE LAS GARANTÍAS: El proponente seleccionado deberá constituir las garantías con una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, en formato **ENTRE PARTICULARES**, con las siguientes características:

Garantía de Cumplimiento: La misma deberá ser expedida bajo la siguiente estructura:

- **Tomador** — El **CONSULTOR.**
- **Asegurado** — **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A**. identificada con **NIT. 860.525.148-5. Y PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CÚCUTA,** identificado con NIT 830.053.105-3.
- **Beneficiario / Asegurado:** — **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A**. identificada con **NIT. 860.525.148-5.**

  PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CÚCUTA, identificado con NIT 830.053.105-3.

  MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, identificado con NIT 890.501.434-2.

  ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA, identificada con NIT 800.153.197-0.

La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual: La misma deberá ser expedida bajo la siguiente estructura:

- **Tomador** — El **CONSULTOR.**
- **Asegurado** — **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A**. identificada con **NIT. 860.525.148-5. Y PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CÚCUTA,** identificado con NIT 830.053.105-3.
- **Beneficiario / Asegurado:** — **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A**. identificada con **NIT. 860.525.148-5.**

  PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CÚCUTA, identificado con NIT

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co
El emprendimiento es de todos
Minhacienda

830.053.105-3.

MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, identificado con NIT 890.501.434-2.

ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA, identificada con NIT 800.153.197-0.

Y terceros afectados.

EL **CONSULTOR** deberá presentar las pólizas o modificaciones a las que haya lugar con el respectivo soporte de pago, a más tardar dentro de los **tres (3) días** hábiles siguientes a la suscripción del contrato, sus prórrogas o adiciones.

PARAGRAFO CUARTO: EL **CONSULTOR** acepta que el **CONTRATANTE** tiene interés asegurable en las garantías que se refieran al contrato y con base en esto, en el caso en que EL **CONTRATISTA** no entregue los documentos dentro del plazo estipulado, autoriza para que en su nombre y representación, LA **CONTRATANTE** solicite, actualice, modifique y haga el pago de las garantías en los términos contractualmente establecidos, pudiendo descontar los costos y gastos derivados de dicha gestión de los saldos a favor de EL **CONTRATISTA**. Lo anterior, no exonera a EL **CONTRATISTA** del cumplimiento de las obligaciones contractuales y se adelanten las acciones por LA **CONTRATANTE** para exigir el cumplimiento o indemnización.

PARÁGRAFO QUINTO: La vigencia de la póliza inicia con la suscripción del contrato. EL **CONSULTOR** debe mantener, durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato, se adicione su valor o se efectué otra modificación que afecte las garantías, EL **CONSULTOR** deberá acreditar el ajuste correspondiente de las garantías, una vez se suscriba la modificación del contrato. De igual modo, EL **CONTRATISTA** deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los amparos, cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato o de recibo a satisfacción de las obligaciones del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando se verifique la ocurrencia de los riesgos asegurados. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo de EL **CONTRATISTA**. Las garantías aprobadas serán condición previa y necesaria para la cancelación de las facturas pendientes de pago y el último pago del contrato.)

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – <u>CLÁUSULAS ESPECIALES:</u> El **CONSULTOR** no podrá ejecutar ítems o actividades no previstos en el contrato, sin que previamente hayan sido aprobados por la entidad **CONTRATANTE**, y se haya suscrito el respectivo contrato adicional u otrosí según corresponda. Cualquier actividad que ejecute sin la celebración

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co
El emprendimiento es de todos
Minhacienda

previa del documento contractual, será asumida por cuenta y riesgo del **CONSULTOR**, de manera que LA **CONTRATANTE** no reconocerá valores por tal concepto. Es responsabilidad del **CONSULTOR** informarse acerca de los procedimientos establecidos para tal fin.

En caso de ajustar el alcance y se generen nuevas actividades que no fueron contemplados en el presupuesto inicial, los nuevos valores serán objeto de acuerdo entre las partes. Para tal efecto **FINDETER** realizará un análisis del presupuesto presentado por EL **CONSULTOR** con el fin de verificar su Correspondencia con las condiciones y precios del mercado, y una vez Verificados, se tramitará su aprobación por parte de LA CONTRATANTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – CONDICIONES SUSPENSIVAS Y RESOLUTORIAS: Si como resultado de la verificación de las condiciones de ejecución del proyecto, se evidencia alguno de los eventos listados a continuación, se entenderá que dicho presupuesto fáctico constituye el acaecimiento de una condición resolutoria que podrá dar origen a la resolución del contrato y a la cesación de los efectos que de éste se deriven.

- Una vez suscito el contrato, en el evento de no cumplir con los plazos previstos para aportar las garantías establecidas o que las mismas no sean aprobadas por causas imputables al contratista, se constituirá en causal resolutoria, sin perjuicio de iniciar los procesos sancionatorios a los que haya lugar.

PARAGRAFO PRIMERO: De acaecer las condiciones resolutorias listadas anteriormente por causas ajenas al contratista, **LA CONTRATANTE** pagará el valor ejecutado. En ningún caso habrá lugar al reconocimiento de pagos por compensación alguna al contratista a título de indemnización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando a criterio de la supervisión la condición resolutoria surja por una acción u omisión imputable al contratista, se entenderá que es responsable por la resolución del contrato y como consecuencia, **LA CONTRATANTE** podrá exigirle a su arbitrio enervar la causal que suscitó el acaecimiento de la condición resolutoria o la indemnización de perjuicios

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – CONDICIONES RESOLUTORIAS. Habrá lugar a aplicar esta cláusula de condición resolutoria cuando:

a) Si la **CONTRATANTE** o **FINDETER** tienen conocimiento de que la adjudicación del contrato se obtuvo por medios fraudulentos o mediante engaño.

b) Una vez suscrito el contrato, en el evento de no cumplir con los plazos previstos para aportar las garantías establecidas o que las mismas no sean aprobadas por causas imputables al **CONTRATISTA**, se constituirá en causal resolutoria, sin perjuicio de que se haga efectiva la póliza de seriedad de la oferta. En aquel evento, se suscribirá el contrato con el proponente clasificado en segundo lugar en el orden de elegibilidad y así sucesivamente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co
El emprendimiento es de todos
Minhacienda

Acaecida cualquier condición resolutoria de las anteriormente descritas, los derechos y obligaciones del **CONTRATO** se extinguirán en los términos del artículo 1536 del Código Civil, quedando resuelto el contrato, por lo tanto, el mencionado contrato se terminará de mutuo acuerdo de manera anticipada y entrará en Etapa de cierre, balance financiero y ejecución, sin que se cause ningún reconocimiento económico distinto al avalado por el supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de optarse por la aplicación de alguna de las condiciones resolutorias anteriormente establecidas, previo concepto favorable del supervisor y por causas **NO IMPUTABLES** al **CONTRATISTA**, se pagará al **CONTRATISTA** únicamente el valor avalado por el supervisor. Por ningún motivo se pagará un valor superior al pactado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando a criterio del supervisor del proyecto la condición resolutoria surja por una acción u omisión imputable al **CONTRATISTA**, se entenderá que es responsable por la resolución del contrato y como consecuencia, la **CONTRATANTE** podrá exigirle a su arbitrio enervar la causal que suscitó el acaecimiento dela condición resolutoria o la indemnización de perjuicios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – APREMIO: Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente **CONTRATO**, se acuerda entre las partes que, mediante la firma del presente **CONTRATO**, **EL CONSULTOR** faculta a **EL CONTRATANTE** a hacer efectiva la cláusula de apremio, por retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del **CONTRATO**, así como por la ejecución de manera inadecuada, de forma diferente a como fue pactado o a las normas técnicas que apliquen. El apremio corresponderá hasta por un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del **CONTRATO**, o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del **CONTRATO** y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio. Si se generan apremios que superen dicho valor, el **CONTRATANTE**, podrá dar por terminado anticipadamente el **CONTRATO**, ordenar su liquidación y hacer efectiva la Cláusula Penal.

Así mismo, dado que **EL CONSULTOR** deberá mantener durante la ejecución del **CONTRATO** EL PERSONAL REQUERIDO, descrito en los **ESTUDIOS PREVIOS** y demás documentos del proceso, por cada profesional o técnico propuesto que no cumpla con las especificaciones y dedicaciones mínimas requeridas o que no esté laborando o realizando actividades, se faculta a **EL CONTRATANTE** a exigir a **EL CONSULTOR** la suma de **veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMLV)** por cada día calendario que no se cuente con ese personal. Para el efecto, debe contarse con el requerimiento que sobre el particular efectué el supervisor, de acuerdo con el informe del interventor. Realizados **tres (3) requerimientos** a **EL CONSULTOR**, el supervisor solicitará a **EL CONTRATANTE** el inicio de un proceso de incumplimiento parcial del **CONTRATO.**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co
El emprendimiento es de todos
Minhacienda

PARÁGRAFO: Los apremios que se causen en virtud de lo dispuesto en esta cláusula se harán efectivos, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar pues buscan conminar al **CONSULTOR** para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - CLÁUSULA PENAL: Con la firma del presente **CONTRATO**, se acuerda entre las partes que **EL CONSULTOR** faculta a **EL CONTRATANTE** a exigir a **El CONSULTOR** a título de pena, la suma equivalente al veinte (20%) del valor total del **CONTRATO,** en caso de incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del **CONSULTOR**. La pena aquí estipulada no constituye una tasación anticipada de perjuicios, por lo que **EL CONTRATANTE** podrá exigir a **El CONSULTOR** la indemnización total de los perjuicios causados.

La cláusula penal pactada se causará por el solo hecho del incumplimiento y no requerirá de reconvención judicial previa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y DE LA CLÁUSULA PENAL: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de EL **CONSULTOR**, se acuerda el siguiente procedimiento para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal:

1. El supervisor presentará a EL **CONTRATANTE** un concepto basado en el informe presentado por la interventoría, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente **CONTRATO**, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de El **CONSULTOR** según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten.

2. EL **CONTRATANTE** remitirá a **EL CONSULTOR** y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al **CONSULTOR** las explicaciones correspondientes.

3. El **CONSULTOR** y la aseguradora contarán con **cinco (5) días hábiles** a partir del recibo de la comunicación de EL **CONTRATANTE**, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.

4. EL **CONTRATANTE** enviará a consideración de la interventoría y el supervisor el documento de descargos de EL **CONSULTOR** y las consideraciones de la aseguradora.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co
El emprendimiento es de todos
Minhacienda

5. Si la interventoría y el supervisor encuentran que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato. y por tanto, puede ser exigible la cláusula de apremio o la cláusula penal, procederán a:

   a. Determinar los días de retraso y a tasar el monto del apremio correspondiente.
   b. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL **CONSULTOR** y a tasar el monto de la pena.

6. El informe del interventor y el supervisor, será sometido a los órganos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** de acuerdo con el Manual Operativo aplicable.

7. La decisión que instruya el Comité Fiduciario al **CONTRATANTE** será comunicada a EL **CONSULTOR** y a la aseguradora.

8. El **CONSULTOR** podrá reclamar ante EL **CONTRATANTE** por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.

9. La reclamación presentada por El **CONSULTOR** y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el interventor y el supervisor, y sometidas a consideración de los órganos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** de acuerdo con el Manual Operativo aplicable. Si no se acogen los argumentos presentados por EL CONTRATISTA o la aseguradora y, se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula de apremio o la cláusula penal, se instruirá a EL **CONTRATANTE** para adelante las acciones correspondientes conforme se señala en los parágrafos siguientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que, para establecer el valor de la medida a imponer al **CONSULTOR**, por concepto de apremio o penal pecuniaria se aplicará la fórmula prevista por **FINDETER**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONSULTOR a través de la firma del presente **CONTRATO** AUTORIZA a **EL CONTRATANTE** para realizar la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, con los montos que **EL CONTRATANTE** le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que **EL CONSULTOR** también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

PARÁGRAFO TERCERO: Si no existen sumas con cargo al **CONTRATO**, que puedan ser compensadas por **EL CONSULTOR**, las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de **EL CONSULTOR** que prestan mérito ejecutivo. **EL CONSULTOR** renuncia al previo aviso o a la reconvención previa para constituirlo en mora. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - <u>CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO</u>:** En

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co
El emprendimiento es de todos
Minhacienda

garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de EL CONSULTOR, se acuerda el siguiente procedimiento por el acaecimiento de alguna de las causales de terminación anticipada del contrato o condición resolutoria:

1. Por el vencimiento del plazo de ejecución o una vez cumplido el objeto del mismo.
2. Por mutuo acuerdo de las partes.
3. Por la ocurrencia de las causales previstas en la cláusula de terminación anticipada del **CONTRATO**, o por la ocurrencia de cualquier causal de orden constitucional o legal.

Terminado el **CONTRATO** se procederá a su liquidación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En desarrollo del principio de la voluntad, EL **CONSULTOR** se sujeta, acepta y autoriza a **EL CONTRATANTE** a terminar anticipadamente el **CONTRATO** en los siguientes eventos:

1. Por incumplimiento de **EL CONSULTOR**, en las circunstancias:

   a. Cuando **EL CONSULTOR**, sin justa causa, no presente los requisitos o documentos para la legalización y ejecución del contrato dentro de los términos previstos, caso en el cual se dará por terminado el contrato. Además, se faculta a **EL CONTRATANTE** para hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio.
   b. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de **El CONSULTOR**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y, se evidencie que puede conducir a la paralización de las obras objeto del mismo. Para lo cual se procederá a iniciar el procedimiento establecido en el presente **CONTRATO.**
   c. Cuando **EL CONSULTOR** acceda a peticiones o amenazas de actores por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos por la misma.
   d. Si suspendidas por las partes todas o alguna de las obligaciones emanadas del presente **CONTRATO**, **EL CONSULTOR** no reanuda, sin justificación válida, su ejecución dentro del plazo acordado en el acta de suspensión o de reinicio.
   e. Cuando unilateralmente el contratista suspenda la ejecución total o parcial de las actividades u obligaciones emanadas del presente contrato y no reanude las mismas de acuerdo con la instrucción dada por el **INTERVENTOR** o **SUPERVISOR** o EL **CONTRATANTE**.

2. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.

3. Por muerte o incapacidad permanente de EL **CONTRATISTA** persona natural; por disolución de la persona jurídica **CONTRATISTA**, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal o, su modificación sin

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co
El emprendimiento es de todos
Minhacienda

autorización de El **CONTRATANTE**, si aplica.

4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del contratista, que pueda afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.

5. Cuando EL **CONTRATISTA** subcontrate, traspase, ceda el contrato o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita de EL **CONTRATANTE**.

6. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatario del contratista.

7. En el evento en que EL **CONTRATANTE** verifique que EL **CONTRATISTA** en su propuesta o durante la ejecución del contrato incorporó valores con desviación sustancial de precios, respecto a las condiciones del mercado.

8. Cuando el contratista, o su Representante Legal figure en el Boletín de Responsables Fiscales Expedido por la Contraloría General de la República.

9. Cuando el contratista o su Representante Legal figure en las listas internacionales vinculantes para Colombia, tales como listas de las Naciones Unidas, OFAC, o aquellas otras listas de criminales y terroristas.

10. Cuando el contratista o su Representante Legal figure en listas restrictivas que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

11. Cuando el contrato se hubiere celebrado contra expresa prohibición legal o constitucional.

12. Cuando el contrato se haya celebrado con una persona incursa en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.

13. Cuando se hubieren declarado nulos los actos que sirven de fundamento al contrato.

14. Cuando EL **CONTRATANTE** encuentre que EL **CONTRATISTA**, para efectos de la celebración del contrato o su ejecución, lo indujo en error.

15. Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el presente contrato se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si durante la vigencia del **CONTRATO** o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra el **CONTRATANTE** o FINDETER, estos podrán requerir al **CONSULTOR** o vincularlo bajo cualquier figura procesal que

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co
El emprendimiento es de todos
Minhacienda

resulte aplicable a su defensa o acordar con el **CONSULTOR** la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses del **CONTRATANTE** y **FINDETER**. Acaecida cualquier condición resolutoria de las anteriormente descritas, los derechos y obligaciones del **CONTRATO** se extinguirán en los términos del artículo 1536 del Código Civil, quedando resuelto el **CONTRATO**, por lo tanto, el mismo se terminará de mutuo acuerdo de manera anticipada y entrará en etapa de liquidación, sin que se cause ningún reconocimiento económico distinto al valor de la Etapa I del **CONTRATO.**

Por ningún motivo el **CONTRATANTE** pagará al **CONSULTOR** un valor superior al pactado para la Etapa I.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de **EL CONSULTOR**, se acuerda el siguiente procedimiento por el acaecimiento de alguna de las causales de terminación anticipada del **CONTRATO** o condición resolutoria:

1. El supervisor presentará a **EL CONTRATANTE** un concepto basado en el informe presentado por la interventoría, el cual debe contener los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. **EL CONTRATANTE** remitirá a **EL CONSULTOR** y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo a **EL CONSULTOR** y a la aseguradora para que se pronuncien al respecto.
3. **El CONSULTOR** y la aseguradora contarán con **cinco (5) días hábiles** a partir del recibo de la comunicación de **EL CONTRATANTE**, para pronunciarse por escrito.
4. **EL CONTRATANTE** enviará a consideración de la interventoría y el supervisor el documento de descargos de **EL CONSULTOR** y el pronunciamiento de la aseguradora.
5. La interventoría y el supervisor deberán analizar la ocurrencia o no de la causal de incumplimiento y las explicaciones de **EL CONSULTOR**.
6. El informe del interventor y el supervisor, será sometido a los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable, para determinar la ocurrencia de la causal de terminación anticipada dentro de los cinco (5) días hábiles después de recibidos los descargos.
7. La decisión que instruya el Comité Fiduciario a **EL CONTRATANTE** será comunicada a **EL CONSULTOR**.
8. **El CONSULTOR** podrá reclamar ante **EL CONTRATANTE** por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión.
9. La reclamación presentada por **El CONSULTOR** será analizada por el interventor y el supervisor, y sometida a consideración de los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable. Si no se acogen los argumentos presentados por **EL CONSULTOR** y se ratifica la terminación anticipada, se instruirá a **EL CONTRATANTE** para adelante las acciones correspondientes.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co
El emprendimiento es de todos
Minhacienda

10. Surtido lo anterior, **EL CONTRATANTE** remitirá a **EL CONSULTOR** el Acta de cierre, balance financiero y ejecución del contrato para que la suscriba o remita las observaciones que considere pertinentes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo.
11. En caso de realizar observaciones dentro del plazo establecido, se contará con cinco (5) días hábiles para aceptarlas o rechazarlas.

La configuración de la condición resolutoria o terminación del **CONTRATO** por incumplimiento, tendrá los siguientes efectos y la misma por acuerdo entre las partes se considera efectiva a partir de la fecha de notificación de la decisión instruida por el Comité Fiduciario:

1. No habrá lugar a indemnización para **EL CONSULTOR**;
2. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor de **EL CONSULTOR**;
3. Se harán efectivas la cláusula penal y las garantías a que haya lugar;
4. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librase o entregarse a favor de EL **CONSULTOR**, hasta tanto se realice el cierre, balance financiero y ejecución del contrato;
5. En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin perjuicio de la estimación y reclamación de los mayores perjuicios derivados del incumplimiento por parte de **ELCONSULTOR**, y demás acciones legales.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que para establecer el valor de la pena pecuniaria al interventor se aplicará la fórmula prevista por **FINDETER**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. – <u>MODIFICACIONES CONTRACTUALES</u>: El presente **CONTRATO** podrá modificarse, prorrogarse en tiempo y adicionarse en valor según las necesidades que surjan en la ejecución del **CONTRATO**. Lo anterior, deberá provenir del acuerdo mutuo entre las partes. En todo caso, la solicitud de modificación contractual deberá:

1. Solicitarse por escrito, justificada y soportada por **EL CONSULTOR**. También, deberá acompañarse de la reprogramación del cronograma del contrato, si hay lugar a ello, o si es requerido por la Interventoría.
2. Revisarse y avalarse por escrito por el INTERVENTOR.
3. Una vez revisada la solicitud por el supervisor, este presentará su recomendación al Comité Técnico.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. – <u>CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN</u>: El **CONSULTOR** no podrá ceder total o parcialmente el presente **CONTRATO** sin previo aval del supervisor y autorización expresa del **CONTRATANTE**. Tampoco podrá subcontratar la ejecución de una o varias de las actividades a su cargo, salvo previo aval del supervisor y autorización expresa del **CONTRATANTE.**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co
El emprendimiento es de todos
Minhacienda

PARÁGRAFO: El CONSULTOR no podrá subcontratar o ceder el **CONTRATO** a personas cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el régimen penal colombiano, o que se encuentren relacionadas con las mismas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Con ocasión de la suscripción del presente **CONTRATO,** así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:

a) EL **CONTRATANTE** podrá suministrar información de naturaleza personal al **CONSULTOR** para el desarrollo del presente objeto contractual, la cual puede corresponder a los datos de sus trabajadores, colaboradores, aliados, directivos, proveedores, clientes, usuarios y cualquier otro titular de información con el cual tenga relación. Por lo anterior, EL **CONTRATANTE** se obliga a gestionar ante los titulares de información personal, las autorizaciones, avisos y demás requisitos exigidos por la normatividad aplicable para el desarrollo del tratamiento de información personal, incluyendo las finalidades y tratamientos específicos asociados a la ejecución del presente contrato.

b) El suministro de información de naturaleza personal del **CONTRATANTE** al **CONSULTOR**, no podrá considerarse como cesión o transferencia de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012. Por consiguiente, el **CONTRATANTE** mantendrá su condición de responsable del tratamiento mientras que el **CONSULTOR**, en su rol de encargado del tratamiento procederá a limitar la recolección, uso, almacenamiento, circulación o disposición de la información a las actividades específicamente relacionadas con la ejecución del presente objeto contractual o al desarrollo de las instrucciones específicas del **CONTRATANTE.**

c) **EL CONSULTOR** podrá realizar actividades que involucren tratamiento de información personal, para lo cual **EL CONSULTOR** declara que ha implementado las medidas jurídicas, técnicas y organizacionales que promuevan las adecuadas condiciones de integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información personal objeto de tratamiento tanto al interior de su Organización como frente a sus terceros aliados, vinculados o asociados. Estas medidas deberán ser aplicadas incluso en los eventos en que el tratamiento de información personal involucre el eventual registro de información personal dispositivos definidos por el **CONTRATANTE**, así como en aquellos, directa e indirectamente, suministrados por el **CONSULTOR.**

d) En caso de requerirlo, EL **CONSULTOR** podrá contratar o acordar con un tercero subcontratista la prestación de los servicios para coadyuvar la efectiva ejecución del objeto de este contrato, en cuyo caso, EL **CONTRATANTE** autoriza a el **CONSULTOR** para que permita a dicho tercero el tratamiento de los datos personales del **CONTRATANTE**, comprometiéndose **CONSULTOR** a regular su relación con el tercero, estableciendo que el tratamiento de información se limitará únicamente a la ejecución o

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co
El emprendimiento es de todos
Minhacienda

consecución de las instrucciones recibidas por EL **CONTRATANTE**, que no aplicará o utilizará la información con fines distintos al que figure en el contrato, y que no compartirá ésta información con terceros sin autorización previa y por escrito del **CONTRATANTE** e **CONSULTOR.** Adicionalmente, el **CONSULTOR** verificará de manera previa a la formalización del acuerdo con el tercero subcontratista, que éste cumpla con las obligaciones del régimen de protección de datos personales dentro del marco de la razonabilidad y la debida diligencia, comprometiéndose el subcontratista a acatar las políticas de protección de datos personales de **CONTRATANTE** y **CONSULTOR.**

e) EL **CONSULTOR**, podrá acceder o adquirir información personal para el desarrollo del presente objeto contractual, para lo cual garantizará que los datos utilizados cuentan con las autorizaciones de los respectivos titulares y los permisos para su uso comercial. Igual obligación aplicará al **CONTRATANTE** cuando suministre al **CONSULTOR** este tipo de información personal.

f) Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por EL **CONSULTOR**, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución al a través de la dirección de correspondencia física o mail de contacto definido en el presente contrato, procediendo el **CONSULTOR** a eliminar cualquier copia o respaldo de la información físico o digital.

g) EL **CONTRATANTE** en su condición de responsable de las bases de datos personales que se llegaren a gestionar con ocasión a la ejecución del presente contrato, cumplirá con la obligación de la realización del Registro Nacional de Bases de Datos ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los términos previstos en la legislación aplicable. El **CONSULTOR** por su parte se compromete a suministrar al **CONTRATANTE** la información requerida para la efectiva realización de este registro, especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por el **CONSULTOR** y su política de protección de datos personales.

h) Para todos los efectos previstos en la ley, las partes declaran que han habilitado y mantiene operando los canales etablecidos en la **CLÁUSULA CUADRIGÉMISA PRIMERA** para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

i) En el evento en que EL **CONSULTOR** llegare a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento al **CONTRATANTE** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales establecidos por EL **CONTRATANTE** en el presente literal.

j) En el evento en que EL **CONSULTOR** llegaré a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente contrato, procederá a notificarle a EL **CONTRATANTE** del incidente por cualquiera de los canales de atención descritos en el presente contrato dentro de las (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al conocimiento del mismo. EL **CONTRATANTE** se compromete a realizar el respectivo

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co
El emprendimiento es de todos
Minhacienda

reporte del incidente de seguridad ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro del término máximo previsto por el sistema del Registro Nacional de Bases de Datos.

k) EL **CONSULTOR** en su condición de encargado del tratamiento de información personal del **CONTRATANTE**, manifiesta que conoce y acata en su integridad las políticas internas de protección de datos personales del **CONTRATANTE**, así como las condiciones, limitaciones y finalidades asociadas al tratamiento de información personal que se requiera para la ejecución del presente contrato.

EL **CONTRATANTE** se reserva la facultad de supervisar y requerir información adicional al **CONSULTOR** para efectos de corroborar el cabal cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales en su operación. Por su parte el **CONSULTOR** se obliga a atender los requerimientos y suministrar la información solicitada por el **CONTRATANTE.**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. – SARLAFT: EL **CONSULTOR** manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las Circulares Externas No 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige LA **FIDUCIARIA** para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás Documentos e información que LA **FIDUCIARIA** estime pertinentes.

2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAFO. El incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de lo establecido en esta cláusula, dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. – SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión.

PARÁGRAFO PRIMERO: El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las Partes en la forma y fecha establecida en el Acta de Suspensión. En el evento en que el Acta de Suspensión no se haya contemplado la fecha de reinicio, deberá suscribirse por las partes el Acta de Reinicio.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co
El emprendimiento es de todos
Minhacienda

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con ocasión de la suspensión de la ejecución del contrato, El **CONSULTOR** deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante el periodo de suspensión del contrato EL **CONSULTOR** asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte de EL **CONSULTOR**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. -- SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que para la solución de las controversias contractuales que pudieren surgir con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del **CONTRATO**, podrán acudir a uno de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: el arreglo directo, la transacción o la conciliación.

Para tal efecto, la parte interesada por escrito señalará los fundamentos para la utilización de uno los mecanismos de solución de controversias señalados en la presente cláusula. Recibida la comunicación, la parte convocada deberá pronunciarse dentro de los **diez (10) días hábiles** contados a partir del recibo de la comunicación, término que podrá prorrogarse de ser requerida información adicional para el correspondiente análisis, y que deberá ser informado por la convocada a la convocante. Vencido el término señalado sin que las partes logren ponerse de acuerdo, la parte interesada quedará con autonomía para acudir a la jurisdicción ordinaria, siempre y cuando se trate de los mismos hechos relacionados en el escrito de solicitud.

Arreglo directo: El acuerdo al cual llegaren las partes constara en acta suscrita entre las mismas. Los efectos de dicha acta solamente tendrán relación con los hechos y las circunstancias descritas en el mencionado documento.

Transacción: Las partes a través del contrato de transacción convendrán de común acuerdo y en forma definitiva: a) resolver una controversia derivada de la ejecución del presente Contrato; b) prever una controversia futura; y, c) dar claridad al presente contrato en aquellos aspectos que generen dudas e incertidumbre a las partes.

Conciliación: La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho será presentada por cualquiera de las partes ante un Centro de Conciliación autorizado en la ciudad de Bogotá. Dicho acuerdo produce efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO: Las partes manifiestan que conocen y aceptan las condiciones y el procedimiento establecido para la convocatoria de uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados del contrato. De igual forma, acuerdan excluir de los mecanismos de solución las circunstancias fácticas asociadas a incumplimientos parciales o totales que sean objeto de actuaciones de **EL CONSULTOR**, cuando **EL CONTRATANTE** de inicio al procedimiento establecido en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada, según corresponda.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co
El emprendimiento es de todos
Minhacienda

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. – CLAUSULA COMPROMISORIA: En caso de que las partes no lograran solucionar las diferencias o conflictos surgidos con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del contrato a través de arreglo directo, transacción o conciliación, se comprometen a someterlas a la decisión de un Tribunal de Arbitramento en la ciudad de Bogotá, sujetándose a las normas vigentes sobre la materia, pero en especial por las siguientes reglas:

1. El Tribunal estará integrado por **tres (3) árbitros** nombrados de común acuerdo entre las partes. En caso de que las partes no puedan ponerse de acuerdo en el nombramiento del árbitro dentro del mes siguiente al surgimiento de la diferencia, delegan su nombramiento al Director del Centro de Arbitraje y Conciliación, que para el efecto se elija, para que lo designe conforme al reglamento.
2. La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación elegido, en lo no regulado en la presente cláusula.

3. El Tribunal decidirá en derecho y su fallo tendrá efectos de cosa juzgada material de última instancia y, en consecuencia, será final y obligatorio para las partes.

4. Los costos que se causen con ocasión de la convocatoria del Tribunal estarán a cargo de la parte vencida.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que no se someterá a arbitraje las diferencias o conflictos que surjan con ocasión de los procedimientos establecidos en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan liquidar el contrato dentro de los **seis (6) meses** siguientes a su terminación. Para ello, se suscribirá el Acta correspondiente, en la cual constará el cierre contractual, balance financiero y de ejecución del contrato en todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos. Igualmente, se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, con el fin de declararse a paz y salvo por todo concepto. Asi mismo, se incluirán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que logren las parles para poner fin a las divergencias que pudieran presentase. De otro lado, se incorporarán las salvedades que en su momento pudiera considerar **EL CONSULTOR**.

De conformidad con la Política de Contratación de Servicios para Terceros de Findeter, en caso de que el Contratista no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga el **CONTRATANTE**, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, **EL CONTRATANTE** dentro de los **dos (2) meses** siguientes al agotamiento del plazo para liquidarlo de común acuerdo, elaborará el acta y dejará constancia de la ejecución física y presupuestal del **CONTRATO**, de la funcionalidad del proyecto y de los demás aspectos relevantes.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co
El emprendimiento es de todos
Minhacienda

En el evento de no agotarse la liquidación en la forma y plazos mencionados anteriormente, esta podrá realizarse dentro de los **dos (2) años** siguientes. Vencidos los términos anteriormente señalados sin lograrse la liquidación, la **CONTRATANTE** deberá diligenciar acta de cierre administrativo y liberación de recursos si existen saldos por liberar, y, en su defecto, si no hubo saldos por liberar, deberá incorporarse al expediente contractual certificación expedida por la **CONTRATANTE** acreditando tal circunstancia**.**

CLÁUSULA CUADRIGÉMISA. – DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales las partes declaran como domicilio contractual la ciudad Bogotá D.C.

CLÁUSULA CUADRIGÉMISA PRIMERA. – NOTIFICACIONES: EL CONTRATANTE recibirá notificaciones en:

CONSULTOR:

Dirección:	Carrera 7 No. 74 – 09, Bogotá D.C.
Correo Electrónico:	elugo@deloitte.com mhinojosa@calymayor.com.mx ginfante@calymayor.com.mx evelasco@calymayor.com.mx bhernandez@calymayor.com.mx jgutierreza@calymayor.com.mx lnino@deloitte.com agnecco@deloitte.com
Teléfono:	426 20 00

CONTRATANTE:

Dirección:	**LA FIDUCIARIA**: Calle 72 No. 10-03 Piso 5°. Bogotá D.C. Vicepresidencia de Negocios Fiduciarios.
Teléfono:	5945111 EXT. 1406

CLÁUSULA CUADRIGÉMISA SEGUNDA. – DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

1. Términos de referencia de la Convocatoria
2. Estudios previos.
3. Anexo técnico.
4. Propuesta presentada por **EL CONSULTOR.**
5. Manual Operativo.
6. Manual de Supervisión e Interventoría de Findeter o las disposiciones establecidas por Findeter.
7. Demás documentos que hagan parte de la **CONVOCATORIA**.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co
El emprendimiento es de todos
Minhacienda

Los documentos previos a la firma de este contrato que no le hayan sido incorporados, sólo obligan a **EL CONTRATANTE** si éste los ha aceptado, por escrito, después de la suscripción.

CLÁUSULA CUADRIGÉMISA TERCERA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este **CONTRATO** se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio previa aprobación de las garantías.

En señal de mutuo acuerdo, la libertad y capacidad contractual, el objeto y causa licita con que han concurrido las partes a la celebración de las anteriores estipulaciones, se firma el presente **CONTRATO**, a los 6/01/2022.-

EL CONTRATANTE,

SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO
Representante Legal
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
En su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo
PA FINDETER (PAF)

EL CONSULTOR,

MARCO ANTONIO HINOJOSA HINOJOSA
C.E. No. 295.291
Representante.
UNIÓN TEMPORAL UT CAL Y MAYOR - DELOITTE CUCUTA 2021.
NIT No. 901.547.911-1

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | **Bucaramanga** (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | **Cartagena** (+57 5) 660 1798 | **Ibagué** (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | **Medellín** (+57 4) 581 9988 | **Montería** (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | **Popayán** (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | **Villavicencio** (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos
Minhacienda